



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, seis de septiembre de dos mil veintiuno.

| |
|---|
| RAD. 73168400300120200009600 |
| EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |
| Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| NIT:800037800-8 |
| Demandada: LUISA FERNANDA MOLINA. C.C: 1.106.781.507 |

1. Se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de LUISA FERNANDA MOLINA, mayor de edad, residente en chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilia en la ciudad de Bogotá, por las siguientes sumas:
 - 1.1 \$7.499.334.00M. Cte. Por concepto de capital, correspondiente al pagare N°. 066136100006553, aportado con la demanda.
 - 1.2 \$1.225.651.00 M. Cte., de los intereses remuneratorios correspondientes a la obligación arriba mencionada, causados y no pagados durante el periodo comprendido entre 10 de junio de 2018, hasta el 10 de junio de 2019.
 - 1.3 Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 11 de junio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago, de conformidad a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA.
 - 1.4 \$995.000.00 M.Cte., por concepto de capital correspondiente al pagare N°. 4866470211904065.
 - 1.5 \$132.525.00 M. Cte., de interés remuneratorios, causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre 09 de agosto de 2018, hasta el 22 de julio de 2019.
 - 1.6 Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 23 de julio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA.

Se ordena a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas al correo electrónico indicado en la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

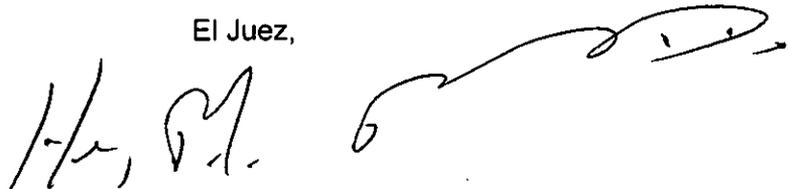
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada LUISA FERNANDA MOLINA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$500.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

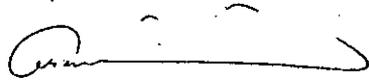
NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 07 de septiembre de 2021.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.

